

NOS LOS PROVISORES EN TODO EL ARZOBISPADO DE BURGOS, POR

M^{ra} Contador, M^{ra} Oca Guerra, M^{ra} Oca
Johes po Ocho, M^{ra} Oca del Consejo de M^{ra}

A todas, y qualesquier Personas, así Eclesiásticas, como Seculares de qualquier esta-
do, y calidad que lean, a quienes tocara, o tocar pueda, lo que abaxo se hará men-
cion. Salud en nuestro Señor Jesu-Christo, hacemos saber, que ante Nos se presentó la
Petición del tenor siguiente.

Donde el Compro en nombre de D.
Juan Antonio de Zumalacabarrena Oca Olla de
Palmarada Apoderado de Juan Aguirre Xurabado de
Omondora Oca Oca Ciudad de Navarra, y como
mas Combenza = Dijo que el dho Juan Aguirre
Corresponden tres Almas, una en traslucina, y dos
en la Caruara. Estas que han estado de se poutar
Omondora, de los, Caruamintas, y de los a de los
dho y alhala de dho Almas, y aunque se han
hecho tractar Diligencias Extraordinarias
para su descubrimiento, y manifestacion, no se
ha podido conseguir: Para cuyo remedio
Alm^{ra} Suplico Vestrada para de dho
nos Venerales en forma Contra Temedores
Squidores de dho Almas, y Incubidores de los
seus Cada una y parte de dho, y para
que Cada uno de dho Almas declare
y manifestar lo que tubiere que supiere

hubiere visto Oyo *Septiembre*
 pido Justicia *Campos* - - -

[Handwritten signatures]

Por tanto, usando del remedio de la Santa Madre Iglesia, os mandamos, pena de excomunion, que dentro de seis dias, que os damos, y señalamos por tres Municiones Canonicas, ultimo plazo, y termino peremptorio, a todos, y cada uno de Vos respectivamente, manifesteis, descubrais, declareis, y denunciéis, o entreguéis al Rector, Vicario, Presbytero, que hara la publicacion de estas Censuras, lo que cada uno de Vos sabe, ha visto, o entendido tiene de las cosas susodichas, y cada una de ellas, haciendo la entrega, o las dichas manifestaciones, tales, y tan claras, y enteras, que la Parte suplicante le satisfaga, y pague cumplidamente, sin dilacion de la cosa, que le ha sido ocultada, u del dafio, que ha recibido; y no lo haciendo así ante el Cura, o Presbytero, o ante Nos dentro del dicho termino, desde ahora para entonces, promulgados, y havemos por publicos excomulgados, y segregados, y apartados del gremio de la Santa Madre Iglesia, y de la Comunión de los Fieles Christianos; y si en esta Excomunion prefervais por otros seis dias, mandamos agravar las dichas Censuras contra Vosotros, con los participantes y que los dichos Rectores, Vicarios, Curas, y Presbyteros os denuncien, y publiquen por tales, haciendo la exortacion, y amonestacion, que el Derecho manda a todos los Fieles Christianos, para que se abstengan de participar, y comunicar con los dichos excomulgados, sola multa pena de excomunion, en que despues que así fueren amonestados incurran los rebeldes participantes, no siendo las personas, y los calos, que el Derecho permite. Y si lo que Dios no quiera, pasados otros seis dias, y con corazon obdido, y animo enderecido fuere tal vuestra protervia, que endurecidos qual Faraon, a imitacion de aquellas serpientes, tuviereis sordos los oidos, para oir, y ciegos los ojos del entendimiento para ver, y advertir las voces, y clamores de la Iglesia, y sus Ministros, que os llaman, exortan, y guian al camino de vuestra salvacion; por que es justo, que así como en los malos creze la malicia, crezca tambien la pena, promulgamos en Vosotros los susodichos sentencia de excomunion reagravatoria, y anatema, con todo el curso de la Santa Madre Iglesia: y mandamos se hagan las Ceremonias acostumbraadas, y que tañendo las Campanas a ufo de Difuntos, salgan en Procelcion con la Cruz cubierta de negro a las puertas de la Iglesia, cantando el Plalmo, DEUS LAUDEM MEAM NE TACUERIS: diciendo, que las maldiciones en el contenidas, comprehendan a los malditos excomulgados, y apagando las Candelas en el Agua benditas; y así acaben la Procelcion, bolviendo al Altar Mayor, donde havia salido. Y mandamos a los dichos Vicarios, Curas, y Beneficiados, lean, y publiquen estas nuestras letras, segun su tenor de seis en seis dias, entendiendo, y anotando, fielmente lo que a ellas se manifestare, y declarare, embiando lo todo ello originalmente cerrado, y sellado ante Nos, o a poder del Infrascripto Notario, sin dar, ni permitir se de Copia de estas Censuras, y Declaraciones, que se hicieren, hasta que por Nos con su vista se mande; y es nuestra voluntad, que por cosa, o calos, que valgan menos de diez reales, no se incurra en estas Censuras, ni que lo que se manifestare haga fee, para procederse criminalmente ante Jueces Seculares; y antes que se use, y publiquen estas Censuras, mandamos, que la Parte a cuyo pedimento se despachan,

jure en manos del Cura, que ha de hacer la publicacion, que no sabe, y antes bien ignora, que personas tienen ocultas las cosas en ellas contenidas, ni puede averiguarlo, ni descubrirlo, sino es por medio de Censuras, y que este juramento se estienda antes de la publicacion; y pena de excomunion mandamos a qualquiera Clerigo, Norario, o Electivano, que fuere requerido, las notifique para su cumplimiento, y de fee Dadas en la Ciudad de Burgos a *quince* dias del mes de *Noviembre* de mil setecientos quarenta y

12

Ocho =

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes]

[Handwritten signatures and notes]



Los señores de los SS. J. de los
Bernabe y An
de la Canal